

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 10 NOV 2020

**Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: No. 11001310300320200013200**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Decretar el **embargo y retención de las sumas** de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl.34 y 35 No. 7.1), indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$439.000.000.000**

**SEGUNDO:** Decretar el **embargo y retención de los frutos, inversiones fiduciarias, réditos, dineros y rendimientos económicos patrimoniales** que posean los demandados.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl.34 y 35 No. 7.2),

Limítese la anterior medida a la suma de **\$439.000.000.000**

**TERCERO:** Decretar el **embargo y secuestro de las acciones y/o cuotas sociales** en su proporción legal, de propiedad ó posesión de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl.36 No. 7.3),

Limítese la anterior medida a la suma de **\$439.000.000.000**

**CUARTO:** Decretar el **embargo y retención de los derechos de crédito** que perciban los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl.38 y 39 No. 7.4)

Se limita la medida a la suma de **\$439.000.000.000**

**QUINTO:** Decretar el **embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario** mínimo legal vigente que devengue el demandado Marcos Fraynd.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl.39 y 40 No. 7.5), haciendo las prevenciones legales a que se refiere 9º del artículo 593 del Código General.

Se limita la medida a la suma de **\$439.000.000.000**

7.6. Niéguese por improcedente la comunicación de las anteriores medidas de embargo a las centrales de riesgo, toda vez, que este Despacho no tiene capacidad jurídica para ello, por ser atribuciones de otras entidades del Estado.

Por secretaría hágase cuaderno aparte de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ  
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 50, hoy

**11 NOV 2020**

SECRETARÍO  
